

## **Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de los Informes de Campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondientes al proceso electoral ordinario 2012-2013.**

### **M a r c o l e g a l**

Los artículos 25, apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos constituyen entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política del Estado. Asimismo, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 88, párrafo 1, que los partidos políticos constituyen entidades de interés público, democráticos en su interior y autónomos en su organización, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos estatales y municipales de elección popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideologías que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo constitucional arriba citado, dispone en su apartado B, fracción II, primer párrafo, que los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la Legislación correspondiente y en su fracción IV, primer párrafo, señala que la Ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento.

De igual forma, en el mismo artículo constitucional y correspondiente apartado, en la fracción VIII, establece que la Ley fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total, no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña determinado para la última elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 100, fracción III; 101, párrafo 1, fracción XII; 105, fracción III y 107, párrafo 1, que es prerrogativa de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente a sus actividades electorales, generales y específicas como entidades de interés público en la forma y términos que establece la misma Ley, teniendo la obligación de utilizar las prerrogativas así como aplicar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de precampaña y campaña.

De la misma manera, el artículo 106, párrafo 1, del Código Electoral en cita, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: el financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, el artículo 117, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

El Artículo 114, apartado B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigente al 30 de junio del 2015, establecía que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tenía la facultad de fiscalizar el financiamiento y el ejercicio de los recursos de los partidos políticos, a través del órgano técnico de fiscalización del mismo Instituto, quien en su caso impondría las sanciones que establecía la ley sin perjuicio de las denuncias que correspondieran presentar ante la autoridad competente.

De igual forma, el artículo 64, párrafo 1, del Código Electoral, establece que, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

Asimismo, el artículo 65, párrafo 1, fracción I, del multicitado Código Electoral, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos, deberá presentar al Consejo General para su aprobación, el reglamento de la materia que regule el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten.

## **Antecedentes**

1. Conforme al Decreto número 1335 de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional de nuestro Estado, de fecha 09 de agosto del 2012, se aprobó el entonces Código de

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, publicándolo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de agosto del mismo año, derogando el Código Electoral vigente en ese momento; aprobando dicha Legislatura la reforma y derogaciones en algunos artículos del nuevo Código Electoral el 17 de agosto del 2012, publicándose éstas el mismo día.

2. En cumplimiento a la Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-1895/2012, el Consejo General de este Instituto otorgó a la Organización Estatal de Ciudadanos “ShutaYoma”, A.C., el registro como partido político local, bajo la denominación **“Partido Político Socialdemócrata de Oaxaca”**, con fecha retroactiva al 06 de julio del 2012, para efectos de que este partido político pudiera participar en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el Estado de Oaxaca.
3. El 17 de noviembre del 2012, en sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades para el proceso electoral ordinario 2012-2013.
4. A través del acuerdo CG-IEEPCO-5/2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del 2013, se determinó el financiamiento público estatal para los partidos políticos para este mismo ejercicio, tanto para sus actividades ordinarias como para sus actividades adicionales, y se aprobó el calendario presupuestal de las ministraciones mensuales que se asignaron a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto, en la forma y términos establecidos en los artículos 26, fracción XL; 100, fracción III; 105, fracción III; 106, párrafo 1, fracciones I, II, III y IV; 107, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
5. En sesión ordinaria de fecha 31 de enero del 2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca”, abrogando los “Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y destino de los Recursos de los Partidos Políticos”, que hasta esa fecha se encontraron vigentes, entrando en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.
6. En sesión ordinaria de fecha 25 de febrero del 2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, otorgó en sesión ordinaria, los registros de las coaliciones **“Compromiso por Oaxaca”** y **“Unidos por el Desarrollo”**, integradas por los partidos políticos: **Revolucionario Institucional** y **Verde Ecologista de México**; y **Acción Nacional, De la Revolución Democrática** y **Del Trabajo**, respectivamente.

7. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero del 2013, a través del acuerdo CG-IEEPCO-20/2013, aprobó la Metodología y Determinación de los Topes Máximos de Gastos de Precampaña y Campaña, para las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Concejales a los Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario 2012-2013.
8. De igual forma, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en sesión especial de fecha 24 de mayo del 2013, aprobó los registros de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, de las coaliciones **“Compromiso por Oaxaca”** y **“Unidos por el Desarrollo”**, así como de los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca**.
9. En términos de lo establecido por los artículos 64, párrafo 1, y 65 párrafo 1, fracciones V y VI; y 117, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 10, párrafo 1; 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3 y 167, párrafo 4; del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentaron sus respectivos informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del proceso electoral ordinario 2012-2013, los partidos políticos: **Revolucionario Institucional y VerdeEcologista de México**, integrantes de la coalición **“Compromiso por Oaxaca”**; **Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo**, de la coalición **“Unidos por el Desarrollo”**; así como los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca**, dentro del plazo comprendido del 08 de julio al 05 de octubre del 2013.
10. Una vez recibidos los Informes de campaña de Diputados, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, realizó una exhaustiva revisión a la documentación comprobatoria y contable presentada por los partidos políticos, dentro del plazo establecido en los artículos 118, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 172, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que con fecha 31 de marzo del 2013, la Unidad Técnica de Fiscalización, conforme a lo establecido por los artículos 65, párrafo 1, fracciones V, VI, y VII; 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, notificó a los partidos políticos los errores u omisiones técnicas advertidos, a fin de que aclararan o rectificaran los Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentados, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de dicha notificación.
11. Dentro del plazo de treinta días hábiles mencionado, que comprendió del 01 de abril al 12 de mayo del 2014, los partidos políticos: **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de**

**México**, integrantes de la coalición “Compromiso por Oaxaca”; **Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo**, de la coalición “Unidos por el Desarrollo” así como los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca**, atendieron las observaciones formuladas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentando las aclaraciones que consideraron convenientes a los errores u omisiones observados.

12. Con fecha 27 de mayo del 2014, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió nuevamente observaciones a los partidos políticos: **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la coalición “Compromiso por Oaxaca”; **Acción Nacional, De la Revolución Democrática y Del Trabajo**, de la coalición “Unidos por el Desarrollo” así como a los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca**, quienes no solventaron en su totalidad las observaciones emitidas anteriormente, dando un plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir de su notificación para la solventación de las mismas, conforme a lo establecido por los artículos 118, párrafo 1, fracción III, del Código electoral y 173, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.
13. Dentro del plazo de cinco días hábiles mencionado, que comprendió del 28 de mayo al 05 de junio del 2014, los partidos políticos: **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la coalición “Compromiso por Oaxaca”; **Acción Nacional, De la Revolución Democrática, y Del Trabajo**, de la coalición “Unidos por el Desarrollo” así como los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca**, atendieron las segundas observaciones formuladas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentando las aclaraciones que consideraron convenientes a los errores u omisiones observados.
14. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre las principales modificaciones aprobadas figura la creación del Instituto Nacional de Elecciones (INE), que sustituye al Instituto Federal Electoral (IFE) en la organización y vigilancia de las elecciones federales y que se coordinará con los órganos públicos locales para las elecciones estatales. Con el objeto de implementar de manera adecuada las recientes reformas constitucionales en materia político-electoral, el pasado 23 de mayo de 2014, se expidieron varias leyes secundarias en la materia como la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **Considerando:**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, fracciones VII y XII, y 117, fracción III, del Código electoral, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y sufragar los gastos de campaña, de igual forma deben de presentar ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- II. Que en términos de lo establecido por los artículos 64, párrafo 1, y 118, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 10, párrafo 1; 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 4; y 172, párrafo 1, y 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como órgano técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, es competente para llevar a cabo la recepción y revisión de los Informes del origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y emitir el dictamen consolidado correspondiente, a fin de presentarlo ante el Consejo General de este Instituto.
- III. Que los partidos políticos: **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la coalición “Compromiso por Oaxaca”; **Acción Nacional, De La Revolución Democrática, y Del Trabajo**, de la coalición “Unidos por el Desarrollo” así como los partidos políticos **Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca**, entregaron los Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del proceso electoral ordinario 2012-2013, en tiempo y forma, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; y 167, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que en términos de lo establecido por los artículos 65, párrafo 1, fracción VI, y 118, párrafo 1, fracción II, del actual Código electoral, así como los artículos 165, párrafo 1, fracción III, y 172, párrafo 1, y 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, recibidos los Informes de campaña correspondientes, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una exhaustiva revisión a la documentación comprobatoria y contable presentada por los partidos políticos, por lo que una vez concluida, se notificaron a los partidos políticos, los errores u omisiones técnicas advertidas, a fin de que aclararan o rectificaran los Informes presentados en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del día de dicha notificación.

- V. Que el partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, con fecha 12 de noviembre del 2012, obtuvo su registro por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como partido político local, con efectos retroactivos al 06 de julio del 2012.
  
- VI. Que el presente dictamen consolidado de la Campaña de Diputados locales, debió de haberse presentado para su aprobación ante el Consejo General de este Instituto, por la entonces Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro del plazo establecido en el calendario de revisión elaborado por la propia Unidad, esto es del 29 al 31 de julio del 2014, sin que haya cumplido dicha obligación. Asimismo, dicha Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, fungió hasta el día 14 de marzo del 2015, sin que hasta esa fecha fuera remitido el referido dictamen.
  
- VII. Con motivo de los cambios estructurales en el Instituto, con fecha 13 de abril del presente año, se designó un Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y además, con motivo de las reformas político-electorales tanto a nivel federal como en la estatal; con fecha 09 de julio del presente año, en la recién Ley de Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se estableció la creación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, que en término del artículo 50, fracción XXI, daría continuidad a la conclusión del presente dictamen.
  
- VIII. Con fecha 16 de julio del 2015, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, designó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, a efecto de conducir, entre otras actividades, la conclusión de los dictámenes del ejercicio fiscal 2013.
  
- IX. Con fecha 11 de septiembre del 2015, se nombró a la directora de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes quien le dio seguimiento a los dictámenes del ejercicio fiscal 2013.
  
- X. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente: "Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado.", por tal efecto la dirección de Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Fiscalización, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, quedó sin efecto.

- XI.** Con fecha 9 de octubre del 2015 se nombró a la Encargada de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y posteriormente con fecha 30 de diciembre de 2015, se nombró a la Directora de La Unidad Técnica de Fiscalización, a quien tiene a su cargo concluir los dictámenes del ejercicio fiscal 2013.
- XII.** Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 172, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez recibidos los Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, el procedimiento de revisión se realizó apegado a los criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, llevándose a cabo en cuatro etapas.

**Primera:** Se realizó una revisión minuciosa de la documentación comprobatoria y contable de los ingresos y egresos que soportan lo reportado en los informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral ordinario 2012-2013, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de fiscalización del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; así como del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.

**Segunda:** Mediante oficios girados por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, conforme a lo establecido en los artículos 65, párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, fracciones II y III, del Código electoral, así como los artículos 172, párrafo 1 y 173, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, con fecha 31 de marzo del 2014, se notificó a cada uno de los partidos políticos la relación de los errores u omisiones técnicas advertidos en la revisión de sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, para que en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir de dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes, con fecha 27 de mayo del 2014, se notificó a cada uno de los partidos políticos las segundas observaciones conteniendo los errores u omisiones técnicas que no fueron solventadas en su oportunidad derivadas de la revisión de los informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, siendo el plazo para la segunda notificación de observaciones únicamente de cinco días hábiles.

**Tercera:** En esta etapa, los partidos políticos efectuaron las aclaraciones y rectificaciones que consideraron pertinentes conforme a la normatividad aplicable,



solventando las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Conforme a la normatividad aplicable a los Informes de campaña en revisión, se detallan las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización, las solventaciones a las mismas por parte de los partidos políticos, así como las conclusiones respectivas por coalición y por partido político:

## **COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA”**

### **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

#### **APARTADO 1.**

#### **ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 117 fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 4; 168 párrafo 2; 169 y 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido político coaligado **Revolucionario Institucional** dispone de noventa días siguientes al de la conclusión de la campaña, por medio de oficio sin número, de fecha 05 de octubre del 2013, el partido político coaligado **Revolucionario Institucional** a través de su representante financiera, ante la coalición “**Compromiso por Oaxaca**”, presentó los veinticuatro informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del proceso electoral ordinario 2012-2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, correspondientes a las fórmulas registradas conforme a su convenio de coalición.

#### **APARTADO 2.**

#### **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO COALIGADO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 párrafo 1, fracciones VI y VII; 101, fracción VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político coaligado **Revolucionario Institucional**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0268/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones

técnicas derivadas de la revisión de sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013, y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

### **APARTADO 3.** **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

**RESULTADOS:** Por lo anterior, el partido político coaligado **Revolucionario Institucional**, no cumplió en su totalidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, respecto a lo siguiente:

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<b>I. De los cheques emitidos en la campaña de Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013.</b>		
<p>1. El partido político coaligado <b>Revolucionario Institucional</b>, libró cheques sin tener fondos suficientes en las cuentas bancarias de las campañas de Diputados, por un monto total de <b>\$298.79</b> (doscientos noventa y ocho pesos 79/100 m.n.) en el distrito electoral XV, con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, los cuales no fueron reembolsados por el representante financiero del candidato propietario.</p> <p>El partido político coaligado <b>Revolucionario Institucional</b>, no aplicó un buen control de los recursos, en esta ocasión por parte de los representantes financieros de los candidatos acreditados por este partido político ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. Incumplimiento a los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 69, 86, 99, párrafo 1, y 169, numeral 2, inciso b), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>1. Sanción económica de <b>50</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$3,069.00</b> (tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), considerando las faltas de control administrativo de los representantes financieros de los candidatos del partido político integrante de la coalición "Compromiso por Oaxaca".</p>
<b>II. De los recursos destinados al partido político coaligado, por parte de su Comité Ejecutivo Nacional.</b>		
<p>1. El partido político coaligado <b>Revolucionario Institucional</b>, no reportó la totalidad de los ingresos y egresos de los recursos del Financiamiento Público Federal recibido por parte de su Dirigencia</p>	<p>1. Incumplimiento a los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 43 numeral 1; 70; 88 numeral 1; 168, numeral 2 y 169,</p>	<p>1. Sanción económica de <b>50</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$3,069.00</b> (tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.).</p>

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<b>I. De los cheques emitidos en la campaña de Diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013.</b>		
<p>Nacional, para las campañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013; de igual forma, no presentó las copias simples de los Estados de cuentas bancarias y la balanza de comprobación que amparara el periodo de las campañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral local ordinario 2012-2013. Aun cuando en su oficio de solventaciones de las segundas observaciones, este partido político coaligado afirma que solicitó esta información a su Dirección Nacional para cumplir con la observación emitida en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>inciso a), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los veinticuatro Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del partido político coaligado **Revolucionario Institucional**, y la no presentación de la totalidad de los gastos de campaña erogados con recursos públicos nacionales, analizando las faltas en que incurrió este Instituto político y los representantes financieros de los candidatos registrados por este partido político coaligado, al no subsanar algunas de las observaciones emitidas en su momento por esta Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de **100** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), al partido político coaligado **Revolucionario Institucional**, que amparan la cantidad de **\$6,138.00** (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).

**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL  
"VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"**

**APARTADO 1.  
ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1 fracción VI y 117, fracción III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción III; 166 párrafo 3; 167, párrafo 4; 168, párrafo 2, 169 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, el partido coaligado **Verde Ecologista de México** dispone de noventa días siguientes al de la conclusión de la campaña, por medio de oficio sin número, de fecha 05 de octubre del 2013, el partido político coaligado **Verde Ecologista de México**, a través de su representante financiera ante la coalición “**Compromiso por Oaxaca**”, presentó un informe general de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del proceso electoral ordinario 2012-2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, correspondientes a las fórmulas registradas conforme a su convenio de coalición.

## **APARTADO 2.**

### **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO COALIGADO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 64, numeral 1; 65 numeral 1, fracción VI; 101 fracción VI; y 118 numeral 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político coaligado **Verde Ecologista de México**, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.T.F.R.P.P./0271/2014, de fecha 19 de diciembre del 2015, que los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de sus informes de campaña de Diputados por Mayoría Relativa, no fueron solventadas en su totalidad, plasmándose dicha situación en el dictamen consolidado correspondiente.

## **APARTADO 3.**

### **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

**RESULTADOS:** Por lo anterior, el partido político coaligado **Verde Ecologista de México**, no cumplió en su totalidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, respecto a lo siguiente:

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<b>I. Por no presentar las copias fotostáticas de los cheques expedidos.</b>		
1. El partido político coaligado <b>Verde Ecologista de México</b> , no presentó las	1. Incumplimiento a los artículos 106, párrafo 4, del Código de Instituciones	1. Amonestación pública, considerando la omisión en el control administrativo

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<p>copias fotostáticas de los cheques expedidos de la cuenta bancaria concentradora número 1931885072 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. la cual fue abierta para el manejo de los recursos del candidato propietario en la fórmula registrada por este partido político coaligado en el distrito electoral XVIII, con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, presentando únicamente las pólizas cheque verde en donde se puede constatar que la expedición de dichos cheques no fue aclarado.</p>	<p>Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 13, párrafo 1, inciso a); 99, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>del representante financiero del candidato del partido político <b>Verde Ecologista de México</b> integrante de la coalición “Compromiso por Oaxaca”.</p>

**CONCLUSIONES:** Una vez revisado el Informe de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del partido político coaligado **Verde Ecologista de México**, y verificando la falta en que incurrió el representante financiero del único candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por este partido político coaligado, al no subsanar en su totalidad las observaciones emitidas en su momento por esta Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública al partido político coaligado **Verde Ecologista de México**, por su omisión en el control administrativo del manejo de los recursos en la campaña política correspondiente.

## COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

### PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ACCIÓN NACIONAL

#### **APARTADO 1.**

#### **ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 117, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 4; 168 párrafo 2; 169 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, dentro de los noventa días siguientes al de la conclusión de la campaña, por medio de oficio sin número, de fecha 05 de octubre del 2013, el partido político coaligado **Acción Nacional**, a través de su representante financiero ante la coalición “**Unidos por el Desarrollo**”, presentó los once informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del proceso electoral

ordinario 2012-2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, correspondientes a las fórmulas registradas conforme a su convenio de coalición.

## **APARTADO 2.**

### **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO COALIGADO ACCIÓN NACIONAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 118 párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político coaligado **Acción Nacional**, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.T.F.R.P.P./0267/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, del cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informes de campaña de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

## **APARTADO 3.**

### **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

Esta Unidad Técnica de Fiscalización, acatando lo estipulado en el artículo 64, párrafo 1; 65, fracción XII, del Código electoral en el Estado, resuelve que el partido político **Acción Nacional**, cumplió con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013, ejerciendo un buen control administrativo y acatando la normatividad contable y fiscal relacionada con el registro de sus operaciones financieras y el cumplimiento a la normatividad electoral en el Estado de Oaxaca.

## **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

## **APARTADO 1.**

### **ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI, y 117, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 4; 168 párrafo 2; 169 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, dentro de los noventa días siguientes al de la conclusión de la campaña, por medio de oficio sin

número, de fecha 05 de octubre del 2013, el partido político coaligado **De la Revolución Democrática** a través de su representante financiero, presentó **siete** de **once** informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del proceso electoral ordinario 2012-2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, correspondientes a las fórmulas registradas conforme a su convenio de coalición.

## **APARTADO 2.**

### **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO COALIGADO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI, y 118, párrafo 1, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **De la Revolución Democrática**, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.T.F.R.P.P./0269/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de los informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral 2012-2013, y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

## **APARTADO 3.**

### **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

**RESULTADOS:** Por lo anterior, el partido político coaligado **De la Revolución Democrática**, no cumplió en su totalidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, respecto a lo siguiente:

<b>Observación no solventada</b>	<b>Normatividad incumplida</b>	<b>Sanción</b>
<b>I. De las cuentas bancarias del partido político coaligado en las campañas de Diputados en el proceso electoral ordinario 2012-2103.</b>		
1. El partido político coaligado <b>De la Revolución Democrática</b> , no presentó la notificación de las cancelaciones de las once cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos para las campañas de sus candidatos a diputados locales así como de la cuenta bancaria concentradora aperturada	1. Incumplimiento a los artículos 106, numeral 4; 117, fracción III y 162, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, artículos 86; 117, numeral 2 y 169, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en	1. Amonestación pública, por la falta administrativa.

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<p>para el manejo de todos los recursos de campaña en el proceso electoral ordinario 2012-2013, no aclaró porque la copia del cheque con el que fue otorgado el financiamiento para campañas al distrito I, Oaxaca de Juárez (zona sur), no coincide con el número de folio 257 que aparece en la parte superior del cheque con el que aparece en la línea de captura que es el número 357. No presentó físicamente los cheques que contablemente registró como cancelados.</p>	<p>el Estado de Oaxaca.</p>	
<p><b>II. De los Informes de campaña de Diputados del partido político coaligado.</b></p>		
<p>1. El partido político coaligado <b>De la Revolución Democrática</b>, no presentó 4 de los informes de las campañas de diputados del proceso electoral local ordinario 2012-2013 de los distritos electorales III, V, XI y XXIV, ni la documentación comprobatoria y contable soporte de los mismos.</p>	<p>1. Incumplimiento a los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, fracción III, 166, numeral 3; 167, numeral 4; 168, numeral 2 y 169, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>1. Sanción económica de <b>5,000</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$306,900.00</b> (trescientos seis pesos novecientos pesos 00/100 m.n.).</p>

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los siete Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del partido político coaligado **De la Revolución Democrática**, de las fórmulas de candidatos en los distritos I, II, XII, XIII, XV, XVI y XXI, y la no presentación de la totalidad de los gastos de campaña, así como de los Informes de los candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los distritos locales III, V, XI y XXIV, y los Informes de los candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, verificando las faltas en que incurrió este Instituto político y su representación financiera así como los candidatos registrados por este partido político coaligado, al no subsanar en su totalidad las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone lo siguiente:

Una amonestación pública y la imposición de una sanción económica de **5,000** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca, equivalente a la cantidad de **\$306,900.00** (trescientos seis mil novecientos pesos 00/100 m. n.).

**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL  
DEL TRABAJO**



### **APARTADO 1.**

#### **ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 117 fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 4; 168 párrafo 2; y 169, y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, dentro de los noventa días siguientes al de la conclusión de la campaña, por medio de oficio sin número, de fecha 05 de octubre del 2013, el partido político coaligado **Del Trabajo**, por medio de oficio sin número de fecha 11 de mayo del 2013, a través de su entonces representante financiera ante la coalición “**Unidos por el Desarrollo**”, presentó cuatro informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del proceso electoral ordinario 2012-2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, correspondientes a las fórmulas registradas conforme a su convenio de coalición.

### **APARTADO 2.**

#### **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO COALIGADO DEL TRABAJO, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1 fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político coaligado **Del Trabajo**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0270/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, que las observaciones derivadas de la revisión de sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013, no han sido solventadas en su totalidad, por lo que esta situación se reflejará en el dictamen consolidado respectivo.

### **APARTADO 3.**

#### **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

**RESULTADOS:** Por lo anterior, el partido político coaligado **Del Trabajo**, no cumplió en su totalidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, respecto a lo siguiente:

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<b>I.- De los ingresos del partido político.</b>		
<p>1. El partido político coaligado <b>Del Trabajo</b>, no cumplió con el porcentaje establecido en su convenio de coalición que debió distribuir de su financiamiento público para la campaña de Diputados en el proceso electoral 2012-2013, ya que según en la cláusula quinta del convenio la aportación es del 40% equivalente a <b>\$641,889.34</b> (seiscientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 34/100 m.n.), del cual solo reportaron en sus informes de campaña la cantidad de <b>\$621,819.00</b> (seiscientos veintiún mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 m.n.), que equivale al 38.74%del financiamiento público estatal plasmado en el convenio de coalición, existiendo una diferencia de <b>\$20,070.34</b> (veinte mil setenta y cuatro pesos 34/100 m.n.) entre lo acordado en su convenio de coalición.</p>	<p>1. Incumplimiento a los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 99, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, así como la cláusula quinta del convenio de la coalición “Unidos por el Desarrollo”.</p>	<p>1. Sanción económica de <b>200</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$12,276.00</b> (doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.).</p>
<p>2. El partido político coaligado <b>Del Trabajo</b>, no aclaró los ingresos observados de la cuenta concentradora y en los informes de las campañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, por un monto total de <b>\$1'636,865.88</b> (un millón seiscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 88/100 m.n.).</p>	<p>2. Incumplimiento a los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 27, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>2. Sanción económica de <b>50</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$3,069.00</b> (tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.).</p>
<b>II. De los egresos del partido político coaligado.</b>		
<p>1. El partido político coaligado <b>Del Trabajo</b>, no aclaró los gastos no procedentes en las campañas de diputados en diversos Distritos con un importe de <b>\$15,080.00</b> (quince mil ochenta pesos 00/100 m.n.), de igual manera no justificó los gastos observados por aclarar en las campañas de diputados en diversos Distritos y en la cuenta concentradora por un importe de <b>\$2'334,501.05</b> (dos millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos un pesos 05/100 m.n.)</p>	<p>1. Incumplimiento a los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b) y 108, párrafo 1, fracción I, inciso b) y párrafos II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 49, párrafo 4; 69; 85, párrafo 2; 86; 87 y 88, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>1. Sanción económica de <b>300</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$18,414.00</b> (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 m.n.), considerando que el partido político coaligado <b>Del Trabajo</b>, debió presentar documentación soporte que estaba obligado a recabar.</p>

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
por diversos conceptos, debiendo de anexar soportes.		
2. El partido político coaligado <b>Del Trabajo</b> , no reportó en las campañas de diputados la totalidad de gastos de campaña operativos como el pago de servicios personales a sus militantes o simpatizantes que trabajaron durante las campañas ejerciendo diversas funciones, los gastos totales de propaganda impresa y utilitaria así como los gastos de mercadotecnia, los gastos de propaganda en medios impresos en periódicos y revistas como cintillos o notas informativas, los gastos de propaganda en las páginas de internet y sobre todo, los gastos en producción de mensajes.	2. Incumplimiento a los artículos 162, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 70; 74, 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82 y 83; 168, numeral 2 y 169, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	2. Sanción económica de <b>100</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$6,138.00</b> (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).
<b>III. De las cuentas bancarias del partido político.</b>		
1. El partido político coaligado <b>Del Trabajo</b> , libró cheques sin tener fondos suficientes en las cuentas bancarias de las campañas de Diputados, por un monto total de <b>\$88.00</b> (ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), no aclaró los movimientos de apertura de las cuentas bancarias utilizadas en las campañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, no presentó el cheque original número 0032, que contablemente está reportado como cancelado y expidió la mayoría de los cheques emitidos de la cuenta bancaria concentradora a los proveedores sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, no justificó el hecho de expedir cheques a nombre de los candidatos propietarios y suplentes después del periodo de campaña, en las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de las campañas.	1. Incumplimiento a los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 69, 86, 99, párrafo 1, y 169, numeral 2, inciso b), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Sanción económica de <b>50</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$3,069.00</b> (tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.).
<b>IV. De la contabilidad del partido político coaligado.</b>		
1. El partido político coaligado <b>Del Trabajo</b> , no realizó las reclasificaciones contables observadas por un monto total de <b>\$739.78</b> (setecientos treinta y nueve pesos 78/100 m.n.), no corrigió los kárdex de almacén del registro de su propaganda impresa y utilitaria, ni	1. Incumplimiento a los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 114, 117; 169 y 170, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos	Sanción económica de <b>200</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$12,276.00</b> (doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.).

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<p>presentó las cédulas de los prorrates que realizó para las campañas de diputados, la documentación contable presentada como soporte de esta solventación, no están correctamente corregidas, ya que en varias pólizas el partido político coaligado <b>Del Trabajo</b>, canceló varios registros contables de la propaganda impresa y utilitaria de sus candidatos y otros gastos pequeños sin plasmar una justificación al respecto, no presentó los controles de folios de los cheques utilizados y cancelados de las cuatro cuentas bancarias esto es, de la cuenta concentradora y de las tres cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de las campañas de diputados por sus candidatos.</p>	<p>Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	
<p><b>V. De los recursos destinados al partido político coaligado, por parte de su Comité Ejecutivo Nacional.</b></p>		
<p>1. El partido político coaligado <b>Del Trabajo</b>, no reportó la totalidad de los ingresos y egresos de los recursos del Financiamiento Público Federal recibido por parte de su Dirigencia Nacional, para las campañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013, señalando que en la entrega de los informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa había reportado la cantidad de <b>\$40,000.00</b> (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.). De igual forma, este partido político coaligado no presentó las copias simples de los estados de cuentas bancarias y la balanza de comprobación que amparara el periodo de las campañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral local ordinario 2012-2013.</p>	<p>1. Incumplimiento a los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 43 párrafo 1; 70; 88 párrafo 1; 168, numeral 2 y 169, inciso a), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>1. Sanción económica de <b>50</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$3,069.00</b> (tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.).</p>
<p><b>VI. De los Informes de campaña de Diputados del partido político coaligado.</b></p>		
<p>1. El partido político coaligado <b>Del Trabajo</b>, no presentó los informes de las campañas de diputados del proceso electoral local ordinario 2012-2013 con</p>	<p>1. Incumplimiento a los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el</p>	<p>1. Sanción económica de <b>200</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$12,276.00</b></p>

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<p>las correcciones correspondientes, así como la integración de los saldos finales que arrojen dichos Informes. De igual forma, no presentó los informes de campaña de los candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, con los ingresos que hayan ejercido y sus gastos erogados durante el periodo de campaña, tal como es el caso del Ingeniero David Juárez López, registrado en la fórmula de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.</p>	<p>Estado de Oaxaca, 165, fracción III, 166, numeral 3; 167, inciso 4 y 168, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>(doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.).</p>

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los tres Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del partido político coaligado **Del Trabajo**, de las fórmulas de candidatos en los distritos XVI San Pedro y San Pablo Teposcolula, XVII Teotitlán de Flores Magón y XXIII, Juchitán de Zaragoza, y la no presentación de la totalidad de los gastos de campaña así como de los Informes de los candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, verificando las faltas en que incurrió este Instituto político y su representación financiera así como los candidatos registrados por este partido político coaligado, al no subsanar todas las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone lo siguiente:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de **1,150** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, al partido político coaligado **Del Trabajo**, que amparan la cantidad de **\$70,587.00** (setenta mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.).

**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL  
"MOVIMIENTO CIUDADANO"**

**APARTADO 1.**

**ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI y 117, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 4; 168 párrafo 2, 169 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio de oficios números COE/OAX/221/13, y COE/OAX/223/13, ambos de fecha 04 de octubre del 2013, el partido político **Movimiento Ciudadano** a través de su representante financiera, presentó los

veinticinco informes de Campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del proceso electoral 2012-2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

## **APARTADO 2.**

### **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 101, fracción VII; 65 párrafo 1, fracciones VI y VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político **Movimiento Ciudadano**, a través de oficio número IEPCO/UTFRPP/0272/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013 y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

## **APARTADO 3.**

### **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

**RESULTADOS:** Por lo anterior, el partido político **Movimiento Ciudadano**, no cumplió en su totalidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, respecto a lo siguiente:

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<b>I.De los rebotes de cheques</b>		
1. El partido político <b>Movimiento Ciudadano</b> , libró cheques sin tener fondos suficientes en las cuentas bancarias de las campañas de Diputados, por un monto total de <b>\$4,527.20</b> , (cuatro mil quinientos veintisiete pesos 20/100 m.n.).	1. Incumplimiento a los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b), Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 69, 86, 99, párrafo 1, y 169, numeral 2, inciso b), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Sanción económica de <b>50</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$3,069.00</b> (tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del partido político **Movimiento Ciudadano** y verificando las faltas en que incurrió este Instituto político y su representación financiera, al no subsanar algunas de las observaciones emitidas en su momento por esta Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de **50** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), al partido político **Movimiento Ciudadano**, que amparan la cantidad de **\$3,069.00** (tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

## **PARTIDO POLÍTICO LOCAL “UNIDAD POPULAR”**

### **APARTADO 1.**

#### **ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1; 65 párrafo 1, fracción VI y 118 fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 4 y 168, párrafo, 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio de oficio sin número, de fecha 11 de octubre del 2013, el partido político **Unidad Popular** a través de su representante financiero, presentó los veinticinco informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del proceso electoral ordinario 2012-2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### **APARTADO 2.**

#### **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO UNIDAD POPULAR, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 párrafo 1, fracciones VI y VII; 101, fracción VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político **Unidad Popular**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0273/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, del cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informes de campaña de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

### **APARTADO 3.**

#### **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

Considerando lo anteriormente plasmado esta Unidad Técnica de Fiscalización, acatando lo estipulado en el artículo 64, párrafo 1; 65, fracción XII, del Código electoral vigente en el Estado,

resuelve que el partido político **Unidad Popular**, cumplió con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013, ejerciendo un buen control administrativo y acatando la normatividad contable y fiscal relacionada con el registro de sus operaciones financieras y el cumplimiento a la normatividad electoral en el Estado de Oaxaca.

## **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “NUEVA ALIANZA”**

### **APARTADO 1.**

#### **ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI y 117, fracción III, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 4; 168 párrafo 2, 169 y 174, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio de oficio sin número de fecha 05 de octubre del 2013, el partido político **Nueva Alianza** a través de su representante financiera, presentó un informe de Campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del proceso electoral 2012-2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### **APARTADO 2.**

#### **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 párrafo 1, fracciones VI y VII; 101, fracción VII; 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político **Nueva Alianza**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0272/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013, cuya situación se reflejará en el dictamen consolidado respectivo.

### **APARTADO 3.**

#### **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**



**RESULTADOS:** Por lo anterior, el partido político **Nueva Alianza**, no cumplió en su totalidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 173, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, respecto a lo siguiente:

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<b>I.- De los egresos no reportados</b>		
<p>1. El partido político <b>Nueva Alianza</b>, no reportó en las campañas de diputados la totalidad de gastos de campaña operativos como el pago de servicios personales a sus militantes o simpatizantes que trabajaron durante las campañas ejerciendo diversas funciones, los gastos totales de propaganda impresa y utilitaria así como los gastos de mercadotecnia, los gastos de propaganda en medios impresos en periódicos y revistas como cintillos o notas informativas, los gastos de propaganda en las páginas de internet y, los gastos en producción de mensajes, siendo que este partido político tuvo una transmisión total en radio de 5 spots en radio y 4 spots en televisión durante esta campaña.</p>	<p>1. Incumplimiento a los artículos 162, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 70; 74, 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82 y 83; 168, numeral 2 y 169, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>1. Sanción económica de <b>100</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$6,138.00</b> (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).</p>
<b>II.- De los cheques sin leyenda fiscal.</b>		
<p>1. El partido político <b>Nueva Alianza</b>, expidió dos cheques por compra de material publicitario para campañas, sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el cheque emitido número 023 de la cuenta bancaria concentradora a un proveedor en el se refleja el registro federal de contribuyentes del mismo, sin embargo, respecto del cheque número 024, el cheque aparece en el estado de cuenta únicamente como “cheque pagado”, sin que se haga la referencia del registro federal de contribuyentes del proveedor al que aparentemente</p>	<p>1. Incumplimiento a los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 99, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>1. Sanción económica de <b>50</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$3,069.00</b> (tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.).</p>

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<p>fue expedido el cheque por la cantidad de \$714,000.00 (setecientos catorce mil pesos 00/100 m.n.). Del cual el partido político prorrateo esta cantidad entre las campañas de diputados y concejales, correspondiéndole a las campañas de diputados la cantidad de \$286,400.00 (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) que fue el monto observado en su momento, sin que el partido político <b>Nueva Alianza</b> no aclarara en su momento esta situación.</p>		

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del partido político **Nueva Alianza** y verificando la falta de presentación de la totalidad de los gastos de campaña y de las solventaciones a las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de **150** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), al partido político **Nueva Alianza**, que amparan la cantidad de **\$9,207.00** (nueve mil doscientos siete pesos 00/100 m.n.).

### **PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA"**

#### **APARTADO 1.**

#### **ENTREGA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 64, párrafo 1; 65, párrafo 1, fracción VI y 117, fracción III, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, párrafo 1, fracción III; 166, párrafo 3; 167, párrafo 4 y 5; y 169, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, por medio de oficio número PSD/CEE/CF/0026/2013, de fecha 04 de octubre del 2013, el partido político **Socialdemócrata de Oaxaca** a través de su representante financiera, presentó veinticinco informes de Campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, del proceso electoral 2012-2013, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 64, párrafo 1, y 65 párrafo 1, fracción V, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 12 párrafo 1, y

169, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, de la concesión de un plazo de cinco días del siete al once de octubre del presente año, para que integre la documentación que en su caso, tenga pendiente de integrar a dichos informes, por lo que con fecha 11 de octubre del mismo año, la representante financiera del partido político, presentó la documentación faltante, referente a la revisión de sus informes de Campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013, a través de oficio número PSD/CEE/DF/0028/2013, dirigido a esta Unidad Técnica de Fiscalización.

## **APARTADO 2.**

### **NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 65 párrafo 1, fracciones VI y VII; 101, fracción VII; y 118 párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, a través de oficio número IEEPCO/UTFRPP/0275/2014, de fecha 19 de diciembre del 2014, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral ordinario 2012-2013, cuya situación se plasmará en el dictamen consolidado respectivo.

## **APARTADO 3.**

### **RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

**RESULTADOS:** Por lo anterior, el partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, no cumplió en su totalidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, respecto a lo siguiente:

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<b>I.- De los ingresos del partido político coaligado en las campañas de Diputados en el proceso electoral ordinario 2012-2013.</b>		
1. El partido político <b>Socialdemócrata de Oaxaca</b> , omitió acreditar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, el criterio	1. Incumplimiento a los artículos 101, fracciones XII y XVII; 106, numeral 4; 107, fracción II, inciso b) y 108, párrafo	1. Sanción económica de <b>300</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
<p>aprobado para la distribución del financiamiento público recibido para el desarrollo de sus campañas políticas en el ejercicio 2013, específicamente para las campañas de diputados por el principio de mayoría relativa, no reportó los ingresos por financiamiento de sus candidatos, militantes y simpatizantes en las campañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, ya sea en efectivo y en especie con sus respectivos soportes, ni acreditó los montos mínimos y máximos que haya determinado recibir por parte de sus candidatos, militantes y simpatizantes para estas campañas así como omitió la presentación del padrón de militantes con fecha de corte al 15 de julio del 2013.</p>	<p>1, fracción I, inciso b) y párrafos II y III, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 17, numeral 3; 24, numeral 2; 34 y 35, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>amparan la cantidad de <b>\$18,414.00</b> (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 m.n.).</p>
<p><b>II. De los egresos del partido político coaligado en las campañas de Diputados en el proceso electoral ordinario 2012-2103.</b></p>		
<p>1. El partido político <b>Socialdemócrata de Oaxaca</b>, no presentó los contratos de comodato o de arrendamiento de todos los bienes muebles e inmuebles que fueron utilizados en las campañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, ni reportó la totalidad de los gastos de campaña operativos, de propaganda, de publicidad visual y electrónica, en medios impresos en periódicos y revistas como cintillos o notas informativas, los gastos de propaganda en las páginas de internet y, los gastos en producción de mensajes, siendo que este partido político tuvo una transmisión total de 9 spots en radio y 4 spots en televisión durante esta campaña, en los tiempos que otorgó el ahora Instituto Nacional Electoral conforme al pautado aprobado en su momento.</p> <p>Los gastos de la elaboración de estos spots no fueron reportados por el partido político Socialdemócrata de Oaxaca en sus campañas de diputados, ni como gastos ejercidos con recursos públicos ni privados.</p> <p>Este partido político al no reportar gasto</p>	<p>1. Incumplimiento a los artículos 101, fracción XII; 106, numeral 4; 117, fracción III y 162, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 70; 74, 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 125, numeral 3; 168, numeral 2 y 169, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.</p>	<p>1. Sanción económica de <b>300</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$18,414.00</b> (dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 m.n.).</p>

Observación no solventada	Normatividad incumplida	Sanción
alguno en sus campañas de diputados locales, no realizó los kárdex de almacén del registro de su propaganda impresa y utilitaria y las cédulas de prorrato correspondiente, así como la contabilidad respectiva.		
<b>III.- De los Informes de campaña de Diputados del partido político coaligado.</b>		
1- El partido político Socialdemócrata de Oaxaca, no presentó los 25 informes de las campañas de diputados del proceso electoral local ordinario 2012-2013 con la totalidad de los ingresos y egresos de los recursos ejercidos en las mismas, así como la integración de los saldos finales de los mismos. De igual forma, no presentó los informes de campaña de los candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, con los ingresos que hayan ejercido y sus gastos erogados durante el periodo de campaña.	1. Incumplimiento a los artículos 101, fracción XII; 107, fracción II, inciso b), Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 165, fracción III, 166, numeral 3; 167, inciso 4 y 168, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca.	1. Sanción económica de <b>200</b> salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013, que amparan la cantidad de <b>\$12,276.00</b> (doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.).

**CONCLUSIONES:** Una vez revisados los Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del partido político **Socialdemócrata de Oaxaca** y verificando la falta de presentación de los gastos de campaña y de las solventaciones a las observaciones emitidas en su momento por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se propone la siguiente sanción:

Amonestación pública y la imposición de una sanción económica de **800** salarios mínimos diarios vigentes en el Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2013 (\$61.38), al partido político **socialdemócrata de Oaxaca**, que amparan la cantidad de **\$49,104.00** (cuarenta y nueve mil ciento cuatro pesos 00/100 m.n.).

**Cuarta:** De acuerdo a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones V, VI, XII y XVII y 118, numeral 1, fracción IV, numerales 2 y 3, del Código de Instituciones Políticas Y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 175 y 176, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, se emite el siguiente:

#### **DICTAMEN CONSOLIDADO:**

Se examinaron los informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013 de los partidos políticos y coaliciones: **Acción Nacional, De La Revolución Democrática y Del Trabajo**, integrantes de la coalición **“Unidos por el Desarrollo”**;

**Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integrantes de la coalición “**Compromiso por Oaxaca**”; **Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca**, que abarcaron del 25 de mayo al 03 de julio del 2013, dichos informes de campaña así como la documentación comprobatoria y contable que los soportan, son responsabilidad de los órganos de finanzas de los partidos políticos, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a las revisiones efectuadas.

Las revisiones fueron efectuadas de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013 y los estados financieros que los soporten, no contengan errores importantes y que estén preparados de acuerdo con las normas de información financiera. Dicha revisión consiste en el examen de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros contenidas en los informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como la observación de las normas de información financiera aplicadas en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a lo establecido en los artículos 65, numeral 1, fracciones V, VI, XII y XVII; 117, fracción III; 118, numeral 3; y 281, fracciones I, incisos a) y b), II y III; Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 175 y 176, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, se dictamina lo siguiente:

**PRIMERO.** El partido político **Acción Nacional**, integrante de la Coalición “**Unidos por el Desarrollo**”, **subsana al cien por ciento las observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la segunda emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los once Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**SEGUNDO.** El partido político **De la Revolución Democrática**, integrante de la Coalición “**Unidos por el Desarrollo**”, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los siete Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y considerando la omisión de este partido

político coaligado de la presentación de cuatro Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, se **impone una sanción para el partido político coaligado De la Revolución Democrática consistente en una amonestación pública y la imposición de una sanción económica de 5,000 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$306,900.00** (trescientos seis mil novecientos pesos 00/100 m.n.).

**TERCERO.** El partido político **Del Trabajo**, integrante de la Coalición “**Unidos por el Desarrollo**”, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en los tres Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y considerando la omisión de este partido político coaligado de la presentación del Informe de campaña de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se **propone una sanción para el partido político coaligado Del Trabajo consistente en una amonestación pública y la imposición económica de 1,150 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$70,587.00** (setenta mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.).

**CUARTO.** El partido político **Revolucionario Institucional**, integrante de la Coalición “**Compromiso por Oaxaca**”, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se **impone una sanción para el partido político coaligado Revolucionario Institucional consistente en una amonestación pública y la imposición económica de 100 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$6,138.00** (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).

**QUINTO.** El partido político **Verde Ecologista de México**, integrante de la Coalición “**Compromiso por Oaxaca**”, incumplió con lo establecido en los artículos 118,

numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se **impone una sanción para el partido político coaligado Verde Ecologista de México consistente en una amonestación pública**

**SEXTO.** El partido político **Movimiento Ciudadano**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se **impone una sanción para el partido político Movimiento Ciudadano consistente en una amonestación pública y la imposición económica de 50 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$3,069.00** (tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

**SÉPTIMO.** El partido político **Unidad Popular**, **subsana al cien por ciento las observaciones formuladas**, atendiendo con ello a lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al solventar en su totalidad dentro de la segunda emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**OCTAVO.** El partido político **Nueva Alianza**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca,; al no solventar en su totalidad las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de sus Informes de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral



ordinario 2012-2013, que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que se **impone una sanción para el partido político Nueva Alianza consistente en una amonestación pública y la imposición económica de 150 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$9,207.00** (nueve mil doscientos siete pesos 00/100 m.n.).

**NOVENO.** El partido político **Socialdemócrata de Oaxaca**, incumplió con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 173, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado de Oaxaca, al presentar en ceros los veinticinco Informes de campaña de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, registradas por el propio partido político para contender en el proceso electoral ordinario 2012-2013, y asegurar que no realizó campaña política en algún distrito electoral local, por lo que se **propone una sanción para el partido político Socialdemócrata consistente en una amonestación pública y la imposición económica de 800 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2013 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$49,104.00** (cuarenta y nueve mil ciento cuatro pesos 00/100 m.n.).

Conforme a lo anterior, hágase del conocimiento el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su aprobación y efectos conducentes a que haya lugar.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de enero del 2017.

**LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

**MTRA. LAURA ELENA MARCIAL CHÁVEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD**